



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un **PROCESO VERBAL SUMARIO** que requiere de contención, adecuará **la demanda, el poder y las pretensiones**, indicando que la misma va dirigida en contra de **TERESA DE JESUS SERNA HERNANDEZ**.

SEGUNDO.- Indicará el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

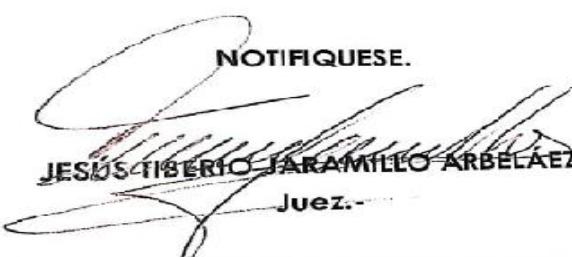
TERCERO.- De conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 indicara **concretamente** los apoyos jurídicos que requiere la señora **TERESA DE JESUS SERNA HERNANDEZ**, así como la persona idónea para ocupar cada uno de los acompañamientos.

CUARTO.- Bajo la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la ley 1996 de 2021 y de conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 acreditará el envío de la demanda y sus anexos al correo **físico** de la demandada. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Para efectivizar lo anterior, aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

Se reconoce personería legal a la Dra. VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNANDEZ para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.